



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Viocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: Dª Alazne Giraldo Iglesias
Secretaria: Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/35

En Madrid a 17 de Diciembre de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 8)

· CAJA RURAL CLEBA - LOBAS GLOBAL ATAC OVIEDO (DOF087)

Sancionar al Club CLUB LEON BALONMANO (CLEBA), con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, en las condiciones y con los requisitos exigidos en la NO.RE.BA.

Sancionar al Club CLUB LEON BALONMANO (CLEBA), con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 9)

· TROPS MALAGA - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO (DHB096)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MALAGA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 14)

· CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - BLENDIO SINFIN SANTANDER (DHB145)

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com Página web: www.rfebm.com



· UBU SAN PABLO BURGOS 2031 - BARÇA ATLETIC (DHB146)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO BURGOS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, y APERCIBIMIENTO de CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO por el lanzamiento de objetos que obligaron a detener el encuentro en varias ocasiones.

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 12)

· ROMADE - SAR RODAVIGO (PFA122)

Sancionar al JUGADOR/A OMAHIRA MARTIN SANCHEZ del equipo ROMADE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

· CLUB BALONMANO ALCOBENDAS - MIRAMAR COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS (PFD127)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALCOBENDAS, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 14)

· BUEU ATLETICO BALONMAN - CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO (1MA141)

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello. siendo multireincidente en esta infracción en la presente temporada

· BATHCO BM. TORRELAVEGA - UNIVERSIDAD DE LEON ADEMAR (1MB145)

Sancionar al Club C.D.TORREBALONMANO, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo multireincidente en esta infracción. Se apercibe expresamente al Club infractor de que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.A del RRD la próxima reincidencia en la infracción será calificada como falta grave y sancionada en consecuencia.

· CLINISORD MARAVILLAS - SDC ASTANDER ASTILLERO (1MB148)





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid

Tel: 915.481.355 / 915.483.558

E-mail: cnc-cna@rfebm.com Página web: www.rfebm.com



Sancionar al ARBITRO RAUL RODRIGUEZ DIAZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE DOSCIENTOS TREINTA EUROS (230 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por la cumplimentación incorrecta del acta del encuentro al permitir la inscripción de dos jugadores con número de dorsal diferente al que portaban en la equipación.

Sancionar al ARBITRO CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE DOSCIENTOS TREINTA EUROS (230 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por la cumplimentación incorrecta del acta del encuentro al permitir la inscripción de dos jugadores con número de dorsal diferente al que portaban en la equipación.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO LA SALLE MARAVILLAS, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO LA SALLE MARAVILLAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por la participación de un jugador del equipo portando la equipación un dorsal diferente al que tiene asignado en el tríptico de la RFEBM.

Se hace constar que, al tratarse de una competición de ámbito estatal, el único tríptico válido es el emitido por el RFEBM. No es válido el tríptico emitido por una Federación Territorial para las competiciones de su ámbito; tampoco existen desajustes administrativos ni técnicos, ni "falta de sincronización" dado que el único tríptico válido para la competición de ámbito estatal es el emitido por la RFEBM en el que dorsal asignado con la inscripción no puede ser modificado durante la temporada.

. UHARTE - BETI-ONAK (1MC142)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción.

. EGIA TEILA FABRIKA - BALONMANO TARAZONA (1MC146)

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

. CH. SANT ESTEVE SESROVIRES - CLUB HANDBOL ESPLUGUES A (1MD145)

Sancionar al OFICIALAITOR PAZOS HERNANDEZ del equipo CLUB HANDBOL ESPLUGUES A, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 39 del Rgto. de Régimen Disciplinario por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra





7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 13)

· FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE - C.BM. MISLATA (1ME133)

Sancionar al Club CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta hasta 10 jugadores (identificados en el Anexo del acta) con número de dorsal diferente al que tienen asignado en el tríptico de equipo, siendo multireincidente en la infracción.

Se APERCIBE expresamente al Club infractor de que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a) del RRD, la próxima reincidencia en la infracción será calificada como falta grave y sancionada en consecuencia.

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 14)

· C.BM. MISLATA - BM AGUILAS (1ME143)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MISLATA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, en las condiciones y con los requisitos establecidos en la NO.RE.BA 25/26, dado que únicamente se incluye la segunda parte del encuentro.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MISLATA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente dado que únicamente se incluye la segunda parte del encuentro.

· CLUB BALONMANO CANTERA SUR - AURAL CENTROS AUDITIVOS BM. MALAGA (1MF141)

Sancionar al ARBITRO ALEJANDRO NUÑEZ CAMACHO del equipo ARBITRAL, con MULTA DE DOSCIENTOS TREINTA EUROS (230 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por la cumplimentación incorrecta del acta, permitiendo que un jugador se inscriba y dispute el encuentro con una equipación en la que aparece un número de dorsal distinto al que tiene asignado así como el apellido de un jugador diferente.

Sancionar al ARBITRO JORGE RODRIGUEZ PACHECO del equipo ARBITRAL, con MULTA DE DOSCIENTOS TREINTA EUROS (230 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por la cumplimentación incorrecta del acta, permitiendo que un jugador se inscriba y dispute el encuentro con una equipación en la que aparece un número de dorsal distinto al que tiene asignado así como el apellido de un jugador diferente.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CANTERA SUR, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador con número diferente al que tiene asignado en el tríptico, llevando un apellido en la equipación que no se corresponde con el suyo. El equipo tiene, además, duplicado el número de dorsal 25.

· ONE EDEN COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS - CAJASOL SEVILLA BM. PROIN (1MF143)





Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos técnicos exigidos en la NO.RE.BA.25/26.

. PAN MOGUER - DOLMENES ANTEQUERA (1MF145)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PEDRO ALONSO NIÑO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no suministrar la conexión a internet en las condiciones adecuadas para la correcta redacción y actualización del acta en la plataforma durante el partido.

9. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

10. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma. Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com Página web: www.rfebm.com



Fdo. Patricia López Ruiz

Soraya
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Davó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

